

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.****SECCIÓN DE FOMENTO.—CRÍA CABALLAR.**

El Ilmo. Sr. Director general del Arma de Caballería, dirige á este Gobierno con fecha 7 del actual la comunicación siguiente:

«Debiendo pasar á esa provincia de su digno cargo en los primeros días del próximo mes de Abril, una Comisión de la Remonta de Estremadura, con objeto de formar la estadística del ganado caballar que existe en los puntos más reproductores de la misma, adquiriendo al propio tiempo los potros de dos y tres años que, por sus condiciones de alzada y demás, se consideren á propósito para el servicio del Ejército, medida que tiende á fomentar la afición y estímulo en favor de la cría caballar del Reino, como ramo importante de la riqueza pública; he de rogarle y merecer de la atención de V. S., que inspirado en el bien que aquella ha de reportar á los ganaderos de esa provincia, se sirva coadyuvar á este propósito, disponiendo sea inserta la presente comunicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á fin de que llegando á noticia de las Autoridades locales y de los particulares, puedan las personas interesadas, no solo preparar convenientemente los potros que deseen enagenar á dichas comisiones, sino también facilitar con la mayor precisión cuantos datos se requieran por las mismas para la formación de sus trabajos estadísticos, servicio de interés general, en cuyo concepto estimaría de V. S. tuviese á bien remitirme un ejemplar del BOLETÍN en que tenga lugar la inserción de que se trata.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETÍN OFICIAL, encargando á los Alcaldes faciliten cuantos antecedentes sean precisos, á fin de que se cumpla el importante servicio que en la preinserta circular se interesa.  
Zamora 11 de Febrero de 1885.

El GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

(Gaceta del 24 de Enero de 1885.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por

el Presidente de los gremios de consumos de Valencia con fecha 12 de Diciembre de 1882 contra el fallo dictado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 22 de Noviembre anterior, absolviendo á D. Vicente Rubio de una denuncia por supuesta introducción fraudulenta de 57 cántaros de vino en su establecimiento de venta al por menor, situado en el extrarradio de la expresada ciudad; cuyo acuerdo fué notificado al referido Presidente de los gremios en 24 del indicado mes de Noviembre.

En su vista:

Resultando que elevado el expediente por la dependencia del cargo de V. I. á este Ministerio con propuesta de resolución sobre el fondo del recurso, y pasado el mismo á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dictaminó esta en el sentido de que debía desestimarse la alzada por haberse presentado después de los ocho días que para apelar concede el art. 169 de la instrucción de Consumos vigente, significando la conveniencia de que la Dirección de Impuestos se ocupara en lo sucesivo, al emitir su parecer sobre los asuntos, de la cuestión previa relativa á su admisión:

Resultando que acordado el expediente en conformidad con lo propuesto por la Dirección de lo Contencioso, elevó V. I. respetuosamente á este Ministerio algunas consideraciones como debida satisfacción á la antedicha advertencia:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, fué ésta de parecer que se oyese nuevamente á la Dirección de lo Contencioso á fin de que pudiese ésta hacerse cargo de las razones alegadas por la de Impuestos; y que pasado nuevamente el asunto al expresado Centro consultivo, emitió dictamen, con el que estuvo conforme la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

Considerando que si bien el art. 169 de la instrucción de Consumos vigente fija el plazo de ocho días para apelar ante la Superioridad de los fallos que las Delegaciones dicten en los expedientes de juicio administrativo por defraudación del impuesto, el 106 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en consonancia con lo establecido en la base 12 de la misma, concede 15 días para interponer recurso de alzada contra las providencias de primera instancia:

Considerando que esa Dirección general estimó desde un principio, ó sea desde la publicación de la ley, reglamento é instrucción citados, que entre uno y otro precepto debió atenderse al más amplio, ya por estar fundado en una ley, circunstancia que no concurre en el de la instrucción de Consumos, ya por ser regla de derecho, que en la duda se esté á lo más favorable al reclamante, afirmando en esta creencia la prescripción del art. 237 del reglamento de procedimientos referente á las reclamaciones de la índole de las que son objeto de este expediente, creencia corroborada además por el art. 352 del repetido reglamento al establecer que hasta en las reclamaciones pendientes al ponerse en ejecución el mismo, los términos para apelar habían de ser los que en él se fijan:

Considerando que al notificarse al interesado apelante la providencia de primera instancia que es obje-

to del recurso de alzada, se le fijó el plazo de 15 días para apelar, dentro del cual, contados los que son hábiles, está formulado y presentado el recurso, circunstancia que si bien en otro caso no podría crear un derecho perfecto á favor del apelante, dados los antecedentes relacionados, es digno de tenerse en cuenta:

Considerando que suscitada esta misma duda en el expediente de juicio administrativo instruido contra D. Francisco Prats Payá, vecino de Mogente (Valencia), por haber elaborado vinos dentro del casco de la población y haberlo dado al consumo sin previo aviso á la Administración del Impuesto, y oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, dicho alto Cuerpo, en un todo conforme con la doctrina sustentada por ese Centro directivo, opinó sin vacilación que el precepto de la instrucción del ramo de Consumos no tenía aplicación al caso sometido á su dictamen, y que en consecuencia, el plazo para apelar del fallo del Delegado en el expediente en cuestión debía entenderse de 15 días, con arreglo al art. 106 del tantas veces citado reglamento de 31 de Diciembre de 1881, confirmado por los 237 y 352 del mismo; recayendo, de conformidad con la expresada Sección del Consejo de Estado, la Real orden de 8 de Febrero de 1883, y sucesivamente en consonancia con la misma las de 26 de Marzo y 24 de Agosto de 1884, en expedientes de idéntica naturaleza incoados en Sagunto, Valencia, Fuen-saldaña y Valladolid:

Considerando que no obstante las precitadas Reales disposiciones, se han suscitado nuevas dudas sobre la procedencia de la aplicación á los expedientes de que se trata del precepto del art. 169 de la instrucción de Consumos ó del 106 del reglamento para la ejecución de la ley de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y que ese Centro directivo ha indicado la conveniencia de que se adopte una resolución de carácter general que, haciendo desaparecer la antinomia que existe entre las citadas disposiciones, evite en lo sucesivo la reproducción de dudas respecto del particular:

Considerando, con relación al fondo de la alzada interpuesta por el Presidente de los gremios de Valencia, que los aforos que se citan en la denuncia no se comprobaban con las actas correspondientes; que tampoco se acredita la preexistencia de la especie, y que no es posible apreciar por el resultado de los aforos el exceso, fundamento de la denuncia;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y visto el dictamen de la de lo Contencioso y el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que con arreglo á los artículos 106, 237 y 352 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, el término para alzarse ante el Ministerio de Hacienda contra los fallos ó acuerdos de los Delegados en expediente de juicio administrativo por defraudación de derechos de consumos, es el de 15 días, y no el de ocho, que establece el 169 de la instrucción del ramo:

2.º Que el Presidente de los gremios de Valencia se alzó en tiempo y forma del fallo del Delegado de la expresada provincia que absolvió á D. Vicente Rubio:

3.º Confirmar el fallo del Delegado de Hacienda de Valencia que absolvió á dicho interesado:

Y 4.º Acordar que esta resolución en cuanto se refiere al término de 15 días para alzarse de los fallos de los Delegados de Hacienda en los asuntos de que se trata, se entienda con carácter general, y aplicable por consiguiente á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cénts.

Suma anterior ..... 14.482 16

PUEBLO DE TAGARABUENA.

D. Joaquin Alonso Vaquero	25
Eugenio Martin Castellanos	15
Eugenio Alonso Alonso	5
Lázaro Alonso Marban	10
Antonio Sanchez Tiedra	10
Alejandro Alonso Sevillano	10
Ulpiano Martin Hernaez	10
Marcelino Martin Gallego	10
Lázaro Carrasco Talegon	10
Pablo Fernandez Lorenzo	1
Crisanto Alonso Lorenzo	10
Nicanor Alonso Gonzalez	5
Eugenio Talegon Tiedra	2 50
Valentin Alonso Villar	4
Pedro Nuñez del Agua	5
Juan Manuel Manso Cepeda	1
Ignacio Villar Talegon	10
Aciselo Villar Lorenzo	25
Bonifacio Nuñez Sanchez	50
Teresa Sevillano Sanchez	3
Florentin Talegon Alonso	47
Roque Simon Garcia	50
Manuel Vinagre Perez	25
Severiano Talegon Lorenzo	1
Felipe Gonzalez Garcia	1
Manuel Asensio Alonso	1
Ricardo Vaquero Vaquero	25
Ramon Sanchez Tiedra	50
Pablo Dominguez Alonso	50
Ignacio Jubitero Perez	2
German Manso Cepeda	2
Victoriano Lorenzo San Pedro	1
Bibiana Sanchez de Tiedra	25
Pedro Casado Tejedor	1
José Alonso Sevillano	1
Hilario Vaquero Vaquero	50
Dionisio Antonio Rico	1 50
Francisco Alonso de Tiedra	25
Venancio Talegon Tiedra	50
Felipe Garcia Fernandez	50
Aniceto Lorenzo Lorenzo	15
Angel Garcia Sanchez	2
Hilario Navarro Betegon	25
Pedro Talegon Alvarez	1
Blás Calvo Alonso	25
Mariano Noriega	1
Florentino Medina	1
Eulogio Garcia Lopez	30
Valentin Alonso Carrasco	1
Nicolás Fernandez Casado	50
Juan de Tiedra Alonso	1 25
Juan Alonso Camaron	50
Saturio Alvarez Villar	5
José Camaron Carrasco	50
Matias de Tiedra Aparicio	50
Joaquin Alonso Fernandez	25
Eusebio Lorenzo Casado	25
Pascual Talegon Alonso	1
María Angela Talegon	25
Pascual Garcia Dominguez	50
Eugenio Perez Alonso	50

D. Antonio Alonso Gutierrez	5
Cándido Alonso Dominguez	20
Sotero Alonso Martin	25
Jerónimo Garcia Pordomingo	5
Bernabé Alvarez Gonzalez	25
José Talegon Castro	50
José Velasco Vazquez	3
Fabiana Navarro	10
Pedro de Tiedra Martin	1
Teodoro Alonso Tiedra	1
Lorenzo Benavides	25
Manuel Hernandez	25
Ignacio Alonso	20
Josefa Carrasco Talegon	30
Guillermo Alonso Carrasco	4
Ramon Villar Talegon	10
Vicente Alonso Sevillano	1
Francisco Carazo Bartolomé	25
Jenaro Alonso Granja	25
Justo Talegon Lorenzo	1
Guillermo Betegon Alonso	50
Miguel Vinagre Perez	25
Laureano de Tiedra	2 50
Ignacio Noriega	10
Tomás Villar Talegon	35
Lorenzo Talegon Lorenzo	2 50
Francisco Talegon	50
Lúcas Nuñez	25
Félix Talegon Tiedra	50
Santiago Asensio	10
Pedro Asensio Villar	1
Bernardino de Tiedra	25
Angel Alonso Granja	25
Rafael Alonso Talegon	50
Braulio Gacho	25
Julian Talegon Diez	25
Francisco de Tiedra Martin	50
Juan M. Navarro Navarro	1
Joaquin Vidal Villar	1
Ramon Talegon Calvo	30
Lorenzo Sanchez Rodriguez	10
Julian Villar Alonso	1
Bernardo Hernaez Alonso	25
Francisco Talegon Talegon	50
Francisco Hernaez Alonso	1
Antonio Miguel Martin	50
Jacinto Nuñez Villar	50
Lorenzo Alonso Alonso	30
Juan Dominguez Pranchuelo	50
Cárlos Talegon Calvo	50
Gregorio de Tiedra y Tiedra	50
Manuela Marban	25
Ramon de Tiedra Marban	1
Francisco de Tiedra Aparicio	25
Tomás Dominguez Tiedra	10
Victor Asensio Alonso	25
Luisa Dominguez Velasco	05
Francisco Hernaez Lorenzo	1
Lorenzo Soler Deza	1
Andrés Betegon Casas	25
Martin Betegon Casas	25
Manuel Fernandez Lorenzo	25
Juan de Mata Asensio Alonso	50
Agapito Lorenzo San Pedro	10
José Garcia Pordomingo	25
Nicolás Gonzalez Martin	1
Pedro Vinagre Medina	25
Agustin Pintado Alonso	05
Maximino San Pedro	1
Lázaro Perez Marban	1
Francisco Talegon Castro	1
José Talegon Diez	05
Bonifacio Dominguez Alonso	50
Antonio Alonso Camaron	5
Clemente Gallego	1
Sebastian Alvarez Villar	25
Antonio Nuñez Conde	60
Narciso Gallego Perez	50
Cárlos Talegon Alonso	1
Lorenzo Alvarez	25
María Rodriguez	20
Francisco Casado San Pedro	25
Andrés Alonso Santa Clara	25
Mauricio Casado Garcia	25
Cipriana Asensio Alonso	10
Leoncio Alonso Casado	10
Serapio de Casas Manteca	10
Valentin Gacho Carrasco	10
Alejandro Nuñez Conde	15
Francisco Alonso Gonzalez	10
Ramon Nuñez Villar	15
Vicente Martin Martin	10

D. Leon Camaron Carrasco	20
Vicente Dominguez Alonso	25
Felipe Garcia Sanchez	25
Angel Garcia Rubio	25
Luis Martin Lorenzo	15
Pedro Lorenzo Alonso	1
Justo Hernaez Vaquero	2 50
Ignacio Pinilla Guisado	50
Vicente Garcia Sanchez	25
Fructuoso de Casas Rodriguez	1 30
Angela Lorenzo Garcia	05
Eladio Betegon Carrasco	25
Nicasio Matesauz Gilsauz	25
Pedro Martin Lorenzo	25
Hermógenes Asensio Alonso	05
Manuel de Tiedra Carrasco	2
Nicolasa Villar Alonso	2 50
Narciso Gonzalez Lopez	25
Francisco Alonso Fernandez	10
Vicente Alonso Navarro	1
Mariano Martin Navarro	25
Angel Pintado Flores	15
Pefecto Castellanos Perez	25
Gregorio Vaquero Alonso	5
Gregorio Lorenzo Tiedra	1
Ramon Asensio Alonso	20
Blás de Tiedra Alonso	1
Venancio Vaquero Hernaez	1
Lope Vaquero Hernaez	1
Manuel Perez Alonso	25
Juan Antonio Nunez	15
Felipe Nuñez Conde	25
Nemesio Alonso Miguel	15
Servando Alonso Granja	25
Benito Lorenzo Alonso	25
Miguel Alonso Alonso	2
Felipe Betegon Alonso	50
Pascuala Perez Marban	2 50
Guillermo Betegon Carrasco	25
Ramon Cabrero Novoa	2
Cándido Aparicio Casas	15
Teodoro Alonso Villar	25
Manuel Dominguez Velasco	05
Fernando Vaquero Vaquero	50
Vicente Alonso Moran	50
Ramon Moran Alonso	25
José Dominguez Calvo	50
Félix del Palacio Perez	10
Santos Gonzalez Lorenzo	25
Santiago Gallego Asensio	25
Eustasio Betegon Carrasco	25
Alejandro de Tiedra Aparicio	50
Francisco Alonso Casado	05
Sebastian Velasco Rodriguez	10
Isabel Lorenzo	15
Santiago Talegon Manteca	25
Pedro Gallego Aparicio	30
Victor Garcia Lorenzo	50
Joaquin Alonso Marban	25
Lázaro de Tiedra Alonso	2
Modesto de Tiedra Alonso	25
Angela Navarro	15
Eusebio Talegon Perez	25
Homobono Alonso Talegon	50
Félix Talegon Calvo	25
Agustin Talegon Lorenzo	25
Miguel de Tiedra Alonso	2
Florencio Alonso Velasco	50
Lorenzo Garcia Fernandez	25
Manuel Casado San Pedro	25
Antonio Alonso Vaquero	1
Félix Talegon Diez	10
Tomás Alonso Villar	1
Eusebio del Canto	20
Santiago de Tiedra	20
Roque Talegon Calvo	75
Gregorio Villar Casas	35
Julian Talegon Alonso	25
Alejandro Betegon Lorenzo	50
Luis Alonso Lorenzo	25
Cándida Medina del Pozo	75
Ildefonso Alonso Miguel	50
El Ayuntamiento, de fondos municipa- les, décima parte de imprevistos	10

PUEBLO DE VILLABRÁZARO.

D. Faustino Geras	2
Gregorio Valero	2
Antonio Ramirez	1
Eugenio Alonso	50
Simón Diaz de Geras	1

	Pesetas. Cents.
D. Isidro García	1
Diego Vizán	2
Daniel Sobejano	2
Antonio del Pozo	1
Julian Rubio	50
Anselmo del Pozo	40
Gaspara Porras	25
Celedonio Gil	16
Manuel Alonso	05
José Aparicio	10
Tomas Alonso	06
Jacinto Aparicio	15
Estéban Aparicio	25
Joaquina Justel	25
Juan Santiago	25
Miguel Ramos	1
Jenaro Aparicio	2
José Gutiérrez	50
José Alonso	25
Andrés Gutiérrez	25
Cipriano Sandín	25
Andrea García	25
Ciriaco Díez	05
Eugenio Geras Vara	25
Cárlos Horas	45
Eugenio Horas	25
Isidora Villar	12
Manuel Aparicio Gonzalez	25
Isidro Sobejano	50
Froilan Vara	10
Angel Mielgo	10
Juan Valera	50
José Sobejano	2
Miguel Horas	2
Blás Prieto	1
Lorenzo Márcos	10
Domingo Prieto	25
Ambrosio Valero	25
Eliás Ramirez	30
Antonio Mayo	3
Francisco Alonso Hidalgo	20
Simeon Mayo	25
Pedro Porras	16
Simon Geras Vara	25
Valentina Olalla	1
Adrian Díez	1
Martin Aparicio	25
Serafin Alonso	25
Manuel Aparicio Martinez	15
Agustín Delgado	1
Cayetano Aparicio	06
Juan García	15
Justo Mayo	50
Manuel Franco	25
Anastasio Llamas	25
Fernando Llamas	25
Plácido Horas	35
Demetrio Horas	10
Rafael Ramirez	25
Pascual Ramirez	50
Camilo Ramirez	30
Florencio Valera	25
Jacinto Alonso	75
Estéban Omaña	15
Damian García	10
Nicasio Prieto	25
Amador Vizán	52
Pablo Aparicio	10
Eulogio Soto	10
Rafael Villar	25
Gregorio Lopez	05
Francisco Neches	15
Roman Fernandez	05
Francisco Alonso	25
Lázaro Ferrero	50
Nicolás Mayo	25
Fernando Mayo	10
Nicolás Porras	25
Florentino Colinas	05
Estefanía Vega	25
José Ferrero	10
José Estéban	25
Bernardo Ferrero	50
El Ayuntamiento, del capitulo de imprevistos	50
PUEBLO DE GEMA.	
D. Pedro Delgado	5
Nemesio Jambrina	5
Tomás Casaseca	5
Bernardino Albarran	5

	Pesetas. Cents.
D. Ricardo Albarran	1
Peregrin Albarran	1
Catalina Herrero	25
Eduardo Dominguez	4
Cárlos Casaseca	5
Eugenio Falcon	25
Gumersindo Avedillo	50
Gregorio García	05
Atilano Perez	05
Francisco Tegeda	10
Juan Sanchez	25
Manuel Moralejo	25
Eufemiano Zamora	50
Simon Requejo	10
Isidoro Lopez	05
Andrés Lopez	10
Deogracias Soto	05
Hilario Miranda	10
Gregorio Portales	10
Estanislao Vaquero	05
Fernando Avedillo	15
Pascual Fonseca	05
Manuel García Mayalde	25
Cayetana Calvo	50
Quintín Aldea	1
Alejandro Zúñiga	20
Cándido Calvo	5
Francisco Zúñiga	05
Pablo Castronuño	10
Gabriel Jambrina	25
Pascual Viñas	50
Juan Avedillo	1
Ana Manuela de la Figuera	50
Jerónimo Vaquero	50
Ursula Alonso	15
Manuel García Tegeda	25
Francisco Garrote	25
Ramon Fernandez Barbajero	25
Félix Leal	50
Casimira Herrero	25
Manuel Castronuño	05
Luis Martín	10
Juan Alvino	20
Colomba Hernandez	25
Silverio Juarez	05
Juan Zamora	50
Marcela Tobal	15
Basilio Fernandez	25
Isidoro Muriel	20
Canon García	1
Pascual Hernandez	20
Sandalo Rodriguez	20
Romualdo Casaseca	25
Tomás Andrés	10
Eduardo Lopez	13
Eusebio Lopez	20
Atanasia García	10
Luis Morales	20
Juan Blás	10
Romualdo Tuda	10
Alfonso Perez	25
Macario Vicente	25
Alejandro Zamora	50
Ramon Calvo	5
Geminiano Anton	25
Fernando Rodriguez	50
Francisco Hernandez	1 25
Bernardo Delgado	5
Agueda Silva	10
Felipe Lopez	10
Profesora de Instrucción pública	1
Isidro Camba	10
Ambrosio García	10
Miguel García	03
Angel Regojo	1
Prudencio Lopez	50
Tomás Vega	20
Pedro Fernandez Negro	25
Rafael Vicente	25
Ciriaco Jambrina	05
Eduardo Vega	50
Emeterio Fernandez	40
Meliton Peralta	10
Arsenio Avedillo	25
Modesto Rodriguez	10
Dámaso Fuentes	05
Felipe Iglesias	07
Salvador Remesal	24
Atanasio Fernandez	10
Cláudio Fraile	25
Casimiro Mateos	2
Leandro Fraile	20

	Pesetas. Cents.
D. Marcelino Jambrina	5
José Calvo	5
Agustín Lopez	25
Victor Casado	10
Pedro Rodriguez Silva	10
Benito Zapata	15
José García	50
Emilio Toribio	50
Juana García	50
Agustín Herrero	25
Laureano Andrés	25
Ana Vega	10
Isidoro Fraile	40
Manuel Rivera	1
El Médico, D. Santiago Estevez	2 50
El Ayuntamiento, de fondos municipales	75
PUEBLO DE PEÑAUSENDE.	
D. Miguel Mangas	2 50
Antonio Perez Sastre	1
Tomás Viñuela Viñuela	1
Antonio Canelas Falcon	1
Francisco Martín Gonzalez	1
José Rodrigo Espino	1
Bernardo Viñuela Gonzalez	1
Mauricio Requejo	2 50
Francisco Mateos	1
Patricio Sanchez	2
Antonio Herrero Sastre	1 50
Manuel Gonzalez Galan	1
Tomás Canelas	1
José Bienes	3
Emilio Castello	2 50
Faustino Tejedor	05
Francisco Márcos	05
Baltasar Viñuela	05
Pascual Canelas	25
Manuel Viñuela Gonzalez	50
Antonio Borrego Velasco	25
Pedro Juan Prieto	10
Manuel Viñuela Viñuela	15
Alonso Velasco Rodrigo	25
Luis Rodrigo Viñuela	25
Juan Rodrigo Velasco	25
Juan Vicente	75
Inés Alonso	20
Juan Bernardo	50
Juan Canela Galan	25
Francisco Perez	20
Manuel Canela Velasco	25
Francisco Mateos Calvo	25
Francisco Canelas Arribas	25
Rosaura Gonzalez	25
Francisco Tamame	25
Manuel Alejo	25
Manuel Aparicio Perez	25
Alonso Falcon	10
Tomás Viñuela Otero	10
Andrés Rodrigo	20
Manuel Canela Galan	10
Gaspar Mata	25
Manuel Arribas Rodrigo	10
Manuel Martín Rodrigo	05
Antonio Rodrigo Martín	50
Francisco Montero	25
Antonio Rodrigo Alonso	25
Francisco Estéban Fernandez	05
Alonso Arribas Viñuela	05
Isabel Galan	10
Angel Sastre	05
Antonio Rodrigo Velasco	25
Miguel Corporales	25
José Hernandez Garrote	25
Domingo Alonso	25
Manuel Galan Arribas	05
Antonio Martín Sanchez	05
José Perez	25
Francisco Turrión	25
Alonso Arribas	20
Juan Arribas	25
Manuel Galan Serrano	10
Francisco Alejo	06
Francisco Velasco	12
Marcelino Casaseca	15
Juan Estéban Pozaco	25
Luis Corrales Rodrigo	4
Juan Antonio Perez	50
Alonso Moran	25
Juan Hernandez	20
Andrés Herrero	50

	Pesetas.	Cénts.
D. Antonio Borrego Viñuela	50	
Vicente Mateos	50	
Manuel Sogo	90	
Tomás Galan Arribas	25	
José Calvo Sanchez	25	
Juan Antonio Sogo	75	
Miguel Sanchez	25	
Juan Falcon	10	
Francisco Martin Crespo	10	
Juan Serrano Esteban	15	
Juan Velasco Iglesias	10	
Vicente Casanueva	1	
Manuel Pascual	1	
Félix Mateos	30	
Francisco Corporales	25	
Alonso Canelas Arribas	25	
Antonio Cascon	25	
Juan Corporales	10	
José Sanchez	06	
Francisco Herrero	15	
José Gonzalez	25	
Francisco Mata	10	
Basilio Galan	10	
Antonio Bártulos	10	
Domingo Serrano	10	
Juan Tejedor	20	
Manuel Canelas Arribas	50	
José Colinas Canelas	25	
Alonso Viñuela Villarino	10	
Antonio Galan Crespo	25	
José Huertas	15	
Pedro Vilar	25	
Manuel Sastre Rodrigo	25	
Antonio Payo	25	
Francisco Vicente	15	
Manuel Corporales	30	
Francisco Viñuela Pascual	25	
José Rodrigo Gonzalez	06	
Antonio Rodrigo Espino	25	
Alonso Sastre Colinas	25	
Francisco Arribas Calvo	25	
Domingo Pascual	25	
Manuel Mateos	10	
Juan Martin Rodrigo	15	
Juan Villarino	10	
Francisco Bellanco	25	
Manuel Velasco Alonso	10	
Santos Borrego	10	
Baltasar Izquierdo	10	
Diego Martin	25	
Manuel Vazquez Calvo	15	
José Calvo Alberca	25	
Antonio Viñuela Hernandez	10	
Inés Vazquez	10	
Matías Perez	5	
Antonio Canelas Alejo	10	
José Colinas Sanchez	25	
Catalina Sanchez	50	
Tomás Viñuela Pascual	20	
Pedro Sastre	50	
Cayetano Villarino	10	
Andrés Sanchez	15	
Manuel Tejedor	20	
Ildefonso Mateos	2	50
Manuel Serrano Galan	25	
Luis Rodrigo Vicente	50	
José Rodrigo Tejedor	50	
Antonio Viñuela Prieto	30	
Manuel Rodrigo Espino	25	
José Seisdedos	15	
Juan Herrero	25	
Juan Tamame	25	
Lúcas Perez	10	
Dámaso Ferrero	15	
Manuel Miguel	25	
Marcelino Garrote	06	
Manuel Serrano Martin	10	
Manuel Sastre Montero	25	
Alonso Canela Velasco	10	
Juan Sastre Montero	50	
Antonio Calvo Gil	15	
Tomás Márcos	25	
Alonso Viñuela Martin	05	
Francisco Viñuela Calles	05	
Jerónimo Tamame	10	
Baltasar Pozaco	10	
José Velasco Viñuela	10	
Luis Sanchez	25	
Francisco Arribas Viñuela	25	
Francisco Estéban Chicote	25	
Manuel Falcon	25	
Jacinto Velasco	12	

	Pesetas.	Cénts.
D. José Alberca	25	
Vicente Puente	20	
Tomás Colmenero	25	
Alonso Galan Rodrigo	50	
Francisco Crespo Lopez	1	
Juan Garrote	50	
Francisco Pascual	1	
El Ayuntamiento, del capítulo de im-		
previstos	25	
TOTAL.....	15.150	03

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

##### Juntas periciales.—Circular.

Espirado el plazo concedido para la presentación en esta oficina de las propuestas y nombramientos de peritos repartidores, según se dispuso en la circular de 14 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo, núm. 86, cuyo servicio no ha sido cumplido por muchos pueblos, he acordado prevenir a los señores Alcaldes morosos, lo verifiquen, precisamente, antes del día 20 del corriente, si quieren evitar la adopción de medidas de rigor que para conseguirlo estoy dispuesto a emplear al día siguiente 21.

Zamora 10 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Enrique Rivera.

Don Enrique Rivera Zapata, Presidente interino de la Comisión de evaluación y reparto de territorial de esta capital.

Hago saber: Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta capital y su término jurisdiccional, a fin de basar sobre él el repartimiento del año próximo de 1885-86, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra-venta u otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la oficina de esta Secretaría las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de treinta días, acompañando a la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente, que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo a la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Zamora 9 de Febrero de 1885.—El Presidente interino, P. I., Enrique Rivera.

#### JUZGADOS.

##### ZAMORA.

Tomás Calvo Camuesco, Escribano del Juzgado de primera instancia.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha instruido el oportuno expediente para justificar la cualidad de pobres de Patricio Carrascal é Ignacia Rascón, vecinos de Torres, para litigar en concepto de tales, contra Jerónimo Salvador y otros, en cuyo expediente se dictó la sentencia que a la letra dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro; el Sr. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido: en los autos de pobreza interpuesta por el Procurador D. Julian Gonzalez, en representación de Patricio Carrascal Olaya, vecino de Torres, para litigar contra Jerónimo Salvador, vecino de Molacillos; José de Madrid, vecino de Torres; Andrea Pastor, mujer de Pedro Contra; Calixto Rivas, Zenon Rascón Temprano y José Rascón Temprano.

Vistos: y

1.º Resultando que por expresado Procurador Gonzalez, en escrito de veintiocho de Julio último, se solicitó la declaración de pobre á favor de su representado Patricio Carrascal y su mujer Ignacia Rascón, para litigar contra Jerónimo Salvador, vecino de Molacillos;

José de Madrid, vecino de Torres; Andrea Pastor, mujer de Pedro Contra; Calixto Rivas, Zenon Rascón Temprano y José Rascón Temprano, para entablar los juicios de testamentaria de los difuntos Agustín Rascón y Justa Temprano, padres de la Ignacia Rascón, vecinos que fueron de Torres:

2.º Resultando que dado traslado de la demanda á los demandados no han hecho oposición, á excepción del Sr. Fiscal municipal, que se opone hasta que se justifique la pobreza:

3.º Resultando que recibido este incidente á prueba declararon dos vecinos de Torres, asegurando que dicho Patricio Carrascal, y su mujer Ignacia Rascón, no poseen bienes ni disfrutan rentas y están considerados como pobres, y de la certificación traída á los autos, resulta que no pagan contribución alguna:

4.º Resultando que el Sr. Fiscal municipal no ha alegado cosa alguna contra la pretensión indicada y en este expediente se han guardado las formalidades legales:

1.º Considerando que Patricio Carrascal y su mujer Ignacia Rascón no cuentan con medios de subsistencia y en este caso deben ser declarados pobres para litigar, según lo prevenido en los artículos trece y quince de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro á Patricio Carrascal Olaya y su mujer Ignacia Rascón Temprano, pobres en sentido legal, para litigar en las testamentarias de Agustín Rascón Vecino y Justa Temprano Rodríguez.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Manuel San Román.»

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Manuel San Román, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública, ante mí el Escribano, en Zamora á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro: doy fé.—Tomás Calvo.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original al que me remito caso necesario. Zamora cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Calvo.

##### SANLUCAR LA MAYOR.

Don Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez y última y término de veinte días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Zamora; Huelva y Gaceta de Madrid, á Miguel García Muñoz, vecino de Benavente, de la provincia de Zamora, de estatura regular, pelo castaño crecido, ojos pardos, cejas al pelo, muy pobladas, nariz chata, boca grande, cara ancha y barba rubia un poco crecida; para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y Manuel Cuenca Rodriguez, por robo frustrado con violencia é intimidación, en la persona de Nicolás Lopez Mateos; apercibido que de no verificarlo en dicho término, se le declarará rebelde, parándole las providencias que se dicten y el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que si supieran el paradero del Miguel García Muñoz, procedan á su detención, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlucar la Mayor á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Diego de Azcona.—El Actuario, José Gonzalez y Sanchez.

##### Anuncios.

—SE ARRIENDA UNA BUENA HEREDAD de tierras en término de Monfarracinos, propia de D. Raimundo Margarida. El que quiera arrendarla puede dirigirse á dicho señor, calle de Tudescos, núm. 15, pral., izquierda.—Madrid, —ó á su apoderado Bonifacio Dominguez, en el molino de dicho señor, término de Monfarracinos.—Tambien arrienda casa, lagar, panera y bodega, en el mismo pueblo.